



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

=====

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON-CHULUCANAS, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPM-CH Y MODIFICADA CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2017.

VISTO el Informe N° 00006-2017-GAJ/MPM-CH de fecha 10 de enero de 2017, emitido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 130 establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación.

Que, de conformidad con el artículo 132° de la mencionada Ley, mediante Ley N° 28440 se estableció mecanismos y procedimientos para la Elección de las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, en dicha normativa, en su artículo 2, establece que la convocatoria a elecciones se realiza con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores **se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial.**

Que, mediante Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH de fecha 15.01.2016 se aprobó el Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Morropón- Chulucanas; la misma que constan de 14 Capítulos, 73 artículos y 12 Disposiciones Finales y Transitorias, Única Disposición Transitoria Derogatoria, así mismo, mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPM-CH, se modificó el Artículo 10°.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 69° del Reglamento precisa que **"La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación..."**

Que, sin perjuicio de ello, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, refiere que **"Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blancos sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos válidamente emitidos.**

Que, no obstante ello, conviene precisar que las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, **son voluntarias más no obligatorias**, habida cuenta que la inasistencia a acudir a sufragar no representa infracción alguna, y en consecuencia no se encuentra sujeta a sanción alguna; de allí la elevada cantidad de inasistencia de votantes al acto electoral.

Que, al respecto, la experiencia acumulada hasta la fecha, confirman el escaso compromiso de parte de los electores en acudir a las urnas a fin de ejercer su deber cívico; por ende las probabilidades de que un proceso electoral sea declarado nulo debido a la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.

Que, en ese orden de ideas, una declaratoria de nulidad de las elecciones en cuestión significa un gasto innecesario que afecta al alicaído presupuesto institucional; así como la prórroga del periodo de vigencia de las autoridades en función, con una consecuente pérdida de legitimidad y un evidente desgaste en la institucionalidad de aquellas personas que continuarán ocupando los cargos de Alcalde y Regidores, según sea el caso.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por lo expuesto, estando a los informes señalados en el visto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR LA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DEL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS, aprobado con Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH, modificada con Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPM-CH, quedando redactado de la siguiente manera:

*"**TERCERA.-** Es causal de nulidad de las elecciones cuando los votos nulos o en blancos sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos válidamente emitidos."*

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a Secretaría General que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, para conocimiento y fines y pertinentes.

Dado en la Ciudad de Chulucanas, a los trece días del mes de enero de 2017.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

